



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER040722CO-105174

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 010785

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 28 DE OCTUBRE DE 2015

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

#### MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

Objeto: AUMENTAR LA POTENCIA DE OPERACIÓN Y CAMBIAR EL PATRÓN DE RADIACIÓN DEL EQUIPO COMPLEMENTARIO DE ZONA DE SOMBRA PARA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE UBICADO EN ARANDAS, JAL., CANAL 33

Otorgado a: TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

Autorización: IFT/223/UCS/DG-CRAD/3401/2015 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Distintivo: XHJAL-TDT

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

  
ROBERTO FLORES NAVARRETE

2837/15  
23707



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

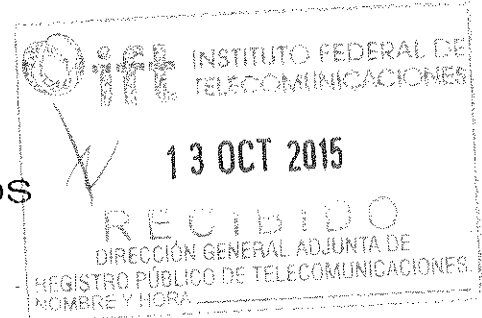
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3401/2015

México, D. F., a 21 de septiembre de 2015

Televisión Azteca, S.A. de C.V.  
José Guadalupe Botello Meza  
Apoderado Legal  
Av. Periférico sur No. 4121  
Fuentes del Pedregal, Tlalpan  
México, D.F., C.P. 14141

LAURA  
SANCHEZ RIVEROS



PRESENTE

Me refiero a su escrito con número de folio 041703, con fecha de recibo el día 17 de julio de 2015, mediante el cual solicita a este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") autorización para que a su representada, quien es concesionaria del Canal 33 de televisión digital terrestre, que opera con distintivo de llamada XHJAL-TDT en Guadalajara, Jal., se le autorice cambiar el canal 33 autorizado por el 30, aumentar la potencia de operación y cambiar el patrón de radiación del equipo complementario ubicado en Arandas, Jal.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte el artículo 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, otorga a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de

Instituto Federal de Telecomunicaciones  
Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
Tel. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3401/2015

propagación, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Con base en lo anterior, esta Dirección General entró al análisis de la solicitud de autorización de cambio de canal, aumento de potencia de operación y cambio de patrón de radiación para el equipo complementario ubicado en Arandas, Jal., que opera con distintivo de llamada XHJAL-TDT Canal 33, a la luz de lo dispuesto en la LFTyR.

La LFTyR en su artículo 155, primer párrafo señala textualmente lo siguiente:

*"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.*

*Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."*

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 155 antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios y permisionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Ahora bien, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen técnico parcialmente factible mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1175/2015 de fecha 8 de septiembre de 2015, respecto del aumento de potencia de operación y cambio de patrón de radiación, sin incluir el cambio de canal solicitado atento a lo dispuesto por el artículo 13, segundo párrafo, de la

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3401/2015

Política TDT, por lo que el concesionario deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de permitir la convivencia del canal con que opera el equipo complementario que nos ocupa, con el canal principal asignado.

En ese orden de ideas, toda vez que su solicitud cumplió con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa y la misma se acompaña del correspondiente pago de derechos a que se refiere el artículo 125, fracción II, incisos b) y c) de la Ley Federal de Derechos vigente, esta Dirección General considera procedente su solicitud, respecto del aumento de potencia de operación y cambio de patrón de radiación, sin incluir el cambio de canal solicitado.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 13, segundo párrafo de la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1º, 4º, fracción V, inciso III), 20, fracciones VIII, XXXVII y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Dirección General:

### RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario Televisión Azteca, S.A. de C.V., llevar a cabo el aumento de potencia de operación y cambio de patrón de radiación del equipo complementario ubicado en Arandas, Jal., que opera con distintivo de llamada XHJAL-TDT, Canal 33.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán registradas como a continuación se indica:

- |                           |                  |
|---------------------------|------------------|
| 1. Canal digital:         | 33 (584-590 MHz) |
| 2. Distintivo de llamada: | XHJAL-TDT        |

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3401/2015

- |                                                                   |                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| 3. Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora:          | Cerro Gordo, Arandas, Jalisco.                                        |
| 4. Área de cobertura:                                             | Arandas, Jal. y poblaciones contenidas dentro del contorno de 48 dBu. |
| 5. Potencia:                                                      | 0.100 kW radiada aparente (PRA)                                       |
| 6. Sistema radiador:                                              | Direccional (AD 105° y 285°)                                          |
| 7. Horario de funcionamiento:                                     | Las 24 horas                                                          |
| 8. Centro de la zona de cobertura (Coordenadas geográficas):      | L.N.: 20°45'33.4"<br>L.W.: 102°35'21.5"                               |
| 9. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m): | 24.00 metros                                                          |
| 10. Potencia de operación del equipo:                             | 0.110 kW                                                              |
| 11. Inclinación del haz eléctrico:                                | -2°                                                                   |

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el concesionario Televisión Azteca, S.A. de C.V., deberá realizar las modificaciones técnicas de la estación XHJAL-TDT, a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3401/2015

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto.

**CUARTO.-** Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

**QUINTO.-** El concesionario **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3401/2015

**SEXTO.-** Es de señalarse que el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT) y el croquis de operación múltiple (COM-TDT), no cuentan con los elementos necesarios para su registro, en virtud de no autorizar el cambio de canal.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR, se le requiere para que en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio presente en dos tantos el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT), diagrama de radiación horizontal de la antena en forma gráfica y tabular a 72 radiales y el croquis de operación múltiple (COM-TDT), atendiendo a los parámetros técnicos autorizados para integrarlo a su expediente.

**SÉPTIMO.-** Con motivo de la presente autorización, el concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a: i) características técnicas de la estación (CTE-TDT-II-III), y ii) pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-I-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

La información que contenga la documentación consistente en las CTE-TDT y PCE-TDT deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**OCTAVO.-** La presente autorización no exime al concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3401/2015

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO.- Las demás características técnicas de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XHJAL-TDT, se mantienen en todos sus términos.

DÉCIMO PRIMERO.- Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

MJR/MUC/GMJ

c.c.p.- Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.  
Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.  
Lic. Rafael Eslava Herrada, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT.- Para su conocimiento.  
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.